



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE
Transparencia
BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/394/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

--- **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.** -----

--- Se da cuenta con el escrito, presentado por vía electrónica a través del correo identificado como juridico@itaipbc.org.mx, en fecha 13 de noviembre del 2017, por la parte recurrente; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 1568; el cual se agrega al expediente, para que obre como corresponda. -----

--- Visto lo solicitado, se tiene a la parte recurrente, **emitiendo sus manifestaciones**, en los términos y por los conceptos que refiere en el de cuenta; de cuyo contenido se desprende medularmente lo siguiente: -----

"... porque me previenen si mes están diciendo que es una incompetencia y aparte contesto la prevesion y no me adjuntan ninguna respuesta después de hacer contestado la prevension. No me dan respuesta alguna..." (sic) -----

--- Ahora bien, el suscrito mediante proveído datado de fecha 24 de octubre de 2017, ordenó **PREVENIR** a la parte recurrente para que en un plazo de **05 días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, **precisará los motivos las razones o motivos de interposición de recurso de revisión y** habiendo sido omiso en hacerlo en la forma y plazo señalado, se hace efectivo el apercibimiento decretado, toda vez que no manifiesta sus razones o motivos de inconformidad, no obstante que este órgano garante le manifestó mediante el proveído que antecede, que en su facultad revisora realizo el ejercicio de búsqueda de la solicitud de información impugnada, arrojando respuesta a la solicitud impugnada dentro de los plazos establecidos en la ley, en tal condición y teniendo conocimiento la parte recurrente de la respuesta otorgada, y al no manifestar sus razones o motivos de inconformidad, el presente recurso de revisión será desechado.-----

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 137, fracción IV, 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción I, 20, 25, 26 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**, Comisionado Suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** Se tiene a la parte recurrente por vertidas sus manifestaciones mediante el escrito de cuenta. -----

--- **SEGUNDO:** En virtud de que la Parte Recurrente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN**, por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción IV, del artículo 137 de dicho ordenamiento.-----


--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por la suscrita, podrá impugnar esta determinación, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley de Amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **QUINTO:** Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Gerardo Javier Corral Moreno**, Comisionado Suplente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.-----


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA